

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.

Disposición Adicional Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2012.

Disposición Adicional Segunda. Entrada en funcionamiento del Registro electrónico.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2012.

Disposición Adicional Tercera. Seguridad.

1. La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

2. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

4. Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición Adicional Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición Adicional Sexta. Inventario de información administrativa.

1. Con este Reglamento se crea un Inventario de Información Administrativa en el que figurarán, ordenados por familias y con indicación del nivel de informatización alcanzado por cada uno, los procedimientos y servicios que se prestan por este Ayuntamiento.

2. Corresponderá a la Alcaldía el mantenimiento actualizado de dicho Inventario.

3. Los niveles de informatización vendrán determinados por el siguiente cuadro:

- a) Nivel 0: El procedimiento o servicio no está disponible por vía electrónica.
- b) Nivel I: Se puede consultar información del procedimiento o servicio en la sede electrónica.
- c) Nivel II: Se puede, además, descargar formularios del procedimiento.
- d) Nivel III: Se puede enviar la documentación por vía electrónica y el Ayuntamiento puede dar respuesta personalizada a las consultas ciudadanas.
- e) Nivel IV: En su caso, se puede realizar el pago de la tasa o entregar el bien, servicio o documento.
- f) Nivel V: Proactividad de la Administración.

Disposición Adicional Séptima. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones del presente Reglamento y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición Adicional Octava. Aplicación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

Las previsiones contenidas en este Reglamento serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición Transitoria Única. Modelos de documentos.

La adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente se efectuará por resolución de la Alcaldía. Estas resoluciones deberán publicarse en la sede electrónica.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010 y entrará en vigor a partir del día siguiente a la presente publicación en el B. O. P. de Huesca, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Loporzano, a 6 de junio de 2011.-La alcaldesa, Celia Carrera Ramón.

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

3488

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio Urbanística de Aragón y artículo 143 Decreto 52/2002 se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (Huesca) en sesión celebrada el día 3 de junio de 2011 relativo a la aprobación definitiva de la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca) que dice así:

«El Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea encargó la redacción de un Documento técnico de Modificación nº 4 del PGOU de Alcalá de Gurrea (Huesca) de modificación de las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea que fue elaborado por el Arquitecto Don Humberto Bahillo Monné. Asimismo se redactó el análisis preliminar de incidencia ambiental redactado por la Ingeniero Técnico Agrícola Dª Laura Jiménez Calvo y el ingeniero Técnico Industrial Químico Dª Avelina Bellostas Ara.

Iniciado el expediente para la modificación y emitido con fecha 22 de noviembre de 2010 el informe por el Secretario del Ayuntamiento, el Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2010 aprobó inicialmente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea que incluye el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, publicándose el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 238, de 16 de diciembre de 2010 y en el Diario del Altoaragón de fecha 24 de diciembre de 2010.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por Resolución de 8 de abril de 2011 acordó no someter a evaluación de impacto ambiental la modificación propuesta y los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo emitieron Resolución conjunta con fecha 1 de abril de 2011.

Transcurrido el plazo de exposición pública y a la vista de las resoluciones anteriores el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de abril de 2011 acordó la remisión al Consejo Provincial de Urbanismo que emitió informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 18 de mayo de 2011

De acuerdo con lo establecido en los artículos 78.2 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana en la redacción dada al mismo en el texto refundido que para la incorporación de las recomendaciones formuladas por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 18 de mayo de 2011 ha formulado el arquitecto Don Humberto Bahillo Monné.

Segundo.- Publicar el correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y exponerlo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de la documentación que integran la modificación debidamente autenticados y diligenciados, y en soporte informático.»

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MODIFICACIÓN.

A continuación se incluyen los artículos que van a ser objeto de modificación y su nueva redacción:

A).- CONDICIONES DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 6.- Condiciones generales de uso.

6.14.- Garaje aparcamiento.

c) Condiciones.

- Nueva redacción:

6.14.- Garaje aparcamiento.

c) Condiciones:

Dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento:

La superficie en planta de cada plaza, sin contar los accesos y libre de cualquier obstáculo será de 2,20 m. x 4,50 m.

El acceso del vehículo a la plaza conservará siempre 2,20m.

En las plazas que lindan lateralmente en uno o dos de sus lados con algún cerramiento fijo o móvil la anchura libre será de 2,55 m.

La longitud mínima libre será de 4,80 m. cuando su frente y fondo linde con algún cerramiento fijo o móvil y de 5,00 m. cuando se trate de aparcamiento en línea.

Altura libre:

La altura libre mínima de las plazas será 2,40 m. Se podrá reducir puntualmente a 2,20 m. en cabeceros de puertas, instalaciones en techo y cuelgue de vigas.

Accesos:

Las calles de acceso y circulación tendrán las siguientes dimensiones en función del tipo de aparcamiento:

. Aparcamiento en línea o en ángulo de 45: Anchura de 3,50 m.

. Aparcamiento en batería 90°: Anchura mínima de 4,75 m.

En los casos en los que sea necesaria la instalación de rampas de acceso, su pendiente máxima será del 20% en tramos rectos y del 14% en tramos curvos.

En la salida de los garajes, existirá espacio de acceso y espera en su incorporación al exterior, con una profundidad adecuada a la longitud del tipo de vehículo y de 4,5 m. como mínimo y una pendiente del 5 % como máximo.

B).- USOS PERMITIDOS:

B.1).- CENTRO URBANO

- Documentación que se modifica:

TÍTULO II.- DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 8.- Usos del suelo y aprovechamiento de los terrenos sujetos a cada zonificación

8.1.- Centro urbano.

8.1.1.- Usos.

- Nueva redacción:

8.1.1.-Usos: Se permite el uso residencial en vivienda unifamiliar y en viviendas colectivas, así como las actividades afines (oficinas, administración, comercio en planta baja, actividades de ocio, actividades artesanales, pequeños almacenes adjuntos a vivienda, talleres de potencia <= 10 HP que no requieren de acceso de vehículos pesados).

La vivienda colectiva tendrá un máximo de dos viviendas por escalera en cada planta y una densidad máxima de 1 vivienda por cada 30 m2 de parcela.

Cada vivienda, ya sea ésta unifamiliar o colectiva, deberá contar con una plaza de aparcamiento, salvo que se justifique técnicamente la imposibilidad por las dimensiones de la parcela y/o por las condiciones dimensionales del acceso rodado.

Se prohíben industrias molestas, nocivas y peligrosas, en las que no sea factible establecer las medidas correctoras que permitan su compatibilidad con el uso residencial.

Se toleran actividades de equipamiento público social, administrativo, sanitario, cultural.

Se tolera uso hotelero hasta 10 habitaciones.

Se tolera garaje estacionamiento, transformadores eléctricos y subcentrales semaforicas.

B.2).- ENSANCHE

- Documentación que se modifica:

TÍTULO II.- DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 8.- Usos del suelo y aprovechamiento de los terrenos sujetos a cada zonificación

8.2.- Ensanche.

8.2.1.- Usos.

- Nueva redacción:

8.2.1.-Usos: Se permiten los mismos usos que en «Centro Urbano» ampliadose a los siguientes:

- Almacén (no ganadero) que ocupe el 60% de la parcela en planta baja.

- Viviendas en forma de hilera con acceso individual de cada una desde el espacio libre y siempre en número menor de 1/300m2 de parcela.

- Zonas ajardinadas y usos deportivos, culturales, de reunión.

- Uso hotelero.

- Comercios menores de 1000m2 en edificios de uso exclusivo.

- Oficinas en edificios de uso exclusivo, espectáculos, salas de reunión de la clase 1ª.

C).- PERMITIR BALCONES Y REDEFINIR CUBIERTA INCLINADA:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO II.- DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 8.- Usos del suelo y aprovechamiento de los terrenos sujetos a cada zonificación

8.1.- Centro urbano.

8.1.3.- Otras condiciones.

- Nueva redacción:

8.1.3).- Otras condiciones:

Se admiten balcones y balconadas cuyas dimensiones variarán según el siguiente cuadro:

Anchura de la calle	Vuelo del balcón	Altura libre sobre la rasante
Menos de 4,00m.	0m.	0m.
desde 4,00m. a 6,00m	0,40m.	3,20m.
desde 6,01m. a 8,00m	0,60m.	3,40m.
desde 8,01m. a 10,00m	0,80m.	3,50m.
de más de 10,00m	1,00m.	3,50m.

El frente de forjado visible en vuelos será de 17 cm como máximo incluido pavimento.

La longitud máxima permitida al balcón por planta será:

. Balcón en una sola planta: 80 % de la longitud de la fachada.

. Balcones en más de una planta: 60% de la longitud de la fachada, por planta, hasta un máximo de un 80% acumulado por la suma de todas las plantas.

Cornisas y aleros: el saliente máximo de cornisas y aleros podrá superar en 10 cm. el saliente máximo permitido, autorizándose en máximo de 40 cm. para las calles de anchura inferior a 4m.

No se admiten tribunas, miradores con vuelo, ni entrantes en las alineaciones a vía pública o espacio libre.

Se trata de limitar unas tipologías que creemos que no tienen implantación actualmente en Alcalá.

Las cubiertas serán obligatoriamente inclinadas, con una pendiente entre 30% y 60%, exigiéndose su tratamiento con teja tradicional.

Se extremará la conservación del ambiente tradicional arquitectónico, para lo que se exigirá mantener al menos en fachada la estructura parcelaria original y el ritmo existente de huecos, vanos y jerarquía de alturas, prohibiéndose la continuidad de cota del alero en más de 15 metros.

Queda prohibida la terminación de fachada con ladrillo caravista y demás materiales que no sean enfoscados, revocos ó fábrica de piedra, que deberán buscar la armonía de colores sobre tonalidades tradicionales en el núcleo.

La cubierta plana y/o terraza no superará el 30% de la superficie total de la cubierta, medida en proyección horizontal.

El vuelo de las marquesinas y rútolos salientes no superará el ancho del acerado y su altura libre bajo el mismo será de 2,50m. como mínimo.

La altura de la planta baja no deberá sobrepasar los 3,50 m. en más de 2 m. de longitud de la fachada.

D).- EDIFICACIÓN RESPECTO DE LA ZONA VIAL:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO II.- DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 8.- Usos del suelo y aprovechamiento de los terrenos sujetos a cada zonificación

8.7.- Zona vial.

- Nueva redacción:

8.7).- Zona vial:

En suelo urbano las líneas de edificación serán las definidas por la alineación de las fachadas, retranqueos y vuelos permitidos señalados en el Plan General.

E).- PERMITIR VIVIENDA ADSCRITA A USO INDUSTRIAL EN SUELO NO URBANIZABLE:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO III.- DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 10.- Normas en el suelo no urbanizable.

10.1.- Condiciones de uso.

10.1.1.- Vivienda.

10.2.- El núcleo de población.

10.2.1.- Concepto y objetivos.

- Nueva redacción:

10.1.1).- Vivienda:

Con carácter general no se permite la vivienda unifamiliar aislada y salvo que se encuentre en suelo protegido, se permitirá en los siguientes casos:

1º) Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a trabajadores en las instalaciones que se detallan como «Explotación agrícola familiar mínima».

2º) Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a trabajadores en las instalaciones industriales, agrícolas ó ganaderas, que por sus características específicas requieran de una vivienda para el mejor desempeño de las labores industriales en ellas desempeñadas.

En cualquier caso será indispensable que las viviendas no lleguen nunca a formar núcleos de población, entendiéndose por tal la definida en el artículo 10.2.1 de estas Normas.

La «explotación agrícola familiar mínima» se define como aquella que cuenta en el radio de 5km. desde la casa, y aunque sea en forma discontinua, con una superficie mínima de:

. 5 hectáreas si están en regadío.

. 50 hectáreas si son de secano.

10.2).- El núcleo de población.

10.2.1).- Concepto y objetivos:

Solo se admite la edificación residencial en suelo no urbanizable en los casos previstos en el art. 10.1.1 de estas Normas, y siempre que su desarrollo no entre en el supuesto de formación de núcleo de población.

Se entiende como núcleo de población aquel conjunto de edificios residenciales que cumplen una sola de las siguientes condiciones:

- Que exista conjunto de 10 viviendas en un círculo de 200 metros de radio.

- Que exista acometida de agua conjunta o de vertido conjunto para más de tres viviendas.

- Que la vivienda cuya licencia se solicita se sitúe a menos de 50m de cada una de otras dos viviendas próximas.

F).- APROVECHAMIENTO DE LOS DIFERENTES USOS EN SUELO NO URBANIZABLE:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO III.- DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 10.- Normas en el suelo no Urbanizable.

10.1.5.- Otros usos.

10.3.- Condiciones de aprovechamiento.

10.3.1.- Condiciones generales.

- Nueva redacción:

10.1.5.- Otros usos

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante licencia Municipal, las siguientes construcciones o instalaciones:

a) Las destinadas a las explotaciones agrarias, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones agrarias, las vinculadas a usos agrarios de carácter productivo, tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos.

b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las provisionales, funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquella; los depósitos de maquinaria y materiales para el mantenimiento de las obras públicas; los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras, y los usos hoteleros ligados a las carreteras, admitiendo en ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, las siguientes construcciones o instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.

c) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Cuando se trate de actuaciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

10.3.1).- Condiciones Generales:

	Uso residencial*	Uso ganadero	Uso agrícola	Uso industria especial **	Otros usos
Parcela Mínima	10.000 m2	—	—	4.000 m2	4.000 m2
Altura máxima	9,00 m.	10,00 m.	10,00 m.	Según necesidad justificada de uso	10,00 m
Ocupación máxima	4%	30%	30%	10%	20%
Separación mínima a linderos	5,00 m.	5,00 m.	5,00 m.	7,00 m.	5,00 m.
Superficie construida máxima	300,00 m2	0,3 m2/m 2	0,3 m2/m 2	0,1 m2/m 2	0,2 m2/m 2
Otras consideraciones	Cumplirá las condiciones de la normativa sectorial vigente en su materia				

Notas:

* En uso residencial se exige cumplir la Norma 10.1.1 del presente Plan General, según la cual, y salvo que se encuentre en suelo protegido se permitirá el uso residencial en el siguiente caso:

1º) Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a trabajadores en las instalaciones que se detallan como «Explotación agrícola familiar mínima».

2º) Cuando con carácter de unifamiliar aislada se destine a trabajadores en las instalaciones industriales que por sus características específicas requieran de una vivienda para el mejor desempeño de las labores industriales en ellas desempeñadas.

En cualquier caso será indispensable que las viviendas no lleguen nunca a formar núcleos de población, entendiéndose por tal la definida en el artículo 10.2.1 de estas Normas, y se deberá inscribir la vivienda con la parcela o parcelas que hallan servido de soporte para su autorización.

La «explotación agrícola familiar mínima» se define como aquella que cuenta en el radio de 5km. desde la casa, y aunque sea en forma discontinua, con una superficie mínima de:

. 5 hectáreas si están en regadío.

. 50 hectáreas si son de secano.

** Se exige aislamiento forestal en franja de 20m. de fondo mínimo y se permiten usos de oficinas y servicios afectos a la industria.

G).- CERRAMIENTOS Y OBRAS EN ZONAS DE AFECCIÓN VIAL:

- Documentación que se modifica:

TÍTULO III.- DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 10.- Normas en el suelo no Urbanizable.

10.3.- Condiciones de aprovechamiento.

10.3.3.- Cerramientos y otras obras.

- Nueva redacción:

10.3.3).- Cerramientos y otras obras:

Los suelos correspondientes a los viales de la red de comunicaciones y la zona de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras de la red estatal y autonómica que atraviesan el suelo no urbanizable del término municipal de Alcalá de Gurrea se ajustarán a lo determinado en la legislación sectorial vigente.

Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.

- Para la carretera A-1207 que pertenece a la Red Comarcal, las distancias de cerramientos de parcela y otras obras serán las definidas en la Ley y Reglamento vigentes en el momento de la solicitud, y a efectos informativos se citan las vigentes en este momento:

. Vallado diáfano sobre piquetes sin cemento de fábrica: a partir de la zona de servidumbre (8m. del borde exterior de la plataforma)

. Otros cerramientos: a partir de la línea máxima de edificación (15 m. según gráfico)

. Arbolado: desde zona de servidumbre (8m. del borde exterior de la plataforma)

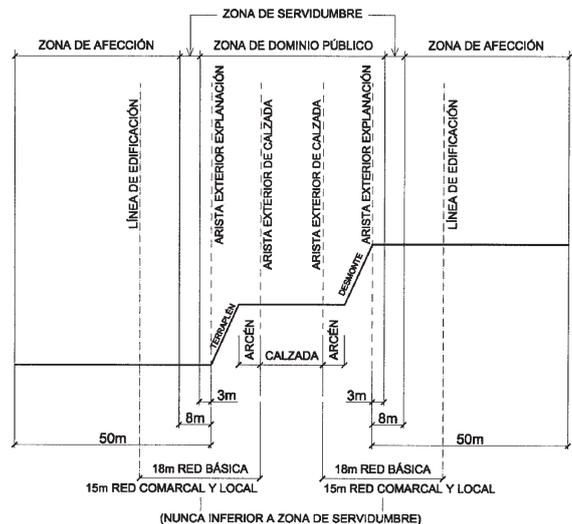
. Aspersores: a 9 m. del eje de la carretera

. Invernaderos desmontables para explotación agrícola: 10 metros de la arista exterior de la calzada siempre en zona de servidumbre.

. Mojones o postes para delimitar propiedad rústica que no impidan el acceso: En límite de lindero (Art. 220 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón).

En cualquier caso sus características constructivas no resultarán peligrosas para el tráfico, y se requerirá informe sectorial para la obtención de la oportuna licencia de obras.

. Edificación: A 15 m. del borde de calzada.



Excepcionalmente el organismo titular de la vía podrá extender a la zona de servidumbre la autorización de cerramientos diáfanos, exclusivamente para la protección de fincas rústicas y siempre que no afecte a la seguridad vial.

- Para los caminos, las distancias serán:

. Mojoneros o postes para delimitar propiedad rústica que no impidan el acceso: En el límite del lindero (Art. 220 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón), pero sus características constructivas no resultarán peligrosas para el tráfico.

. Cerramiento de parcela, setos y pequeñas obras de fábrica o instalaciones: Retranqueo de 5 ml. del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino.

. Línea máxima de edificación: retranqueo de 5m. a linderos y 10m. desde el eje del camino.

. Aspersores: a 5m. del eje del camino y a 3m. del borde exterior de la plataforma del camino. La dirección de salida del agua no podrá sobrepasar la línea paralela al borde del camino.

. Postes: a 5m. del eje del camino y a 3m. del borde exterior de la plataforma del camino.

. Árboles: Retranqueo de 7m. del eje del camino y 5m. del borde exterior de la plataforma del camino. Su copa no podrá invadir el camino.

- Se prohíben plantaciones a menos de 2,50m. del gasoducto.»

Lo que se publica para general conocimiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcalá de Gurra, a 6 de junio de 2011-La alcaldesa, Mercedes Minguijón Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS

3490

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	27.290,74 €
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	84.433,34 €
Capítulo 3.- Gastos financieros	118,00 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	15.890,48 €
Capítulo 6.- Inversiones reales	909.115,63 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.036.848,19 €

RESUMEN DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos Directos	29.620,94 €
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	9.909,30 €
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	52.905,65 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	129.850,31 €
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	5.514,00 €
Capítulo 7.- Transferencias de capital	809.047,99 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.036.848,19 €

Plantilla de Personal

Personal Funcionario

1 plaza de Secretario-Interventor, grupo B, nivel 22. Puesto vacante.

(En agrupación con el Ayuntamiento de Baells, Baldellou, Estopiñán del Castillo y Castillonroy)

1 Plaza de administrativo de Admón. General, Grupo C.nivel 22. (En agrupación con los Ayuntamientos de Baells y Baldellou)

Personal de duración determinada.

1 plaza de operario servicios múltiples. (Convenio INAEM)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Camporrells, a 3 de junio de 2011.- El alcalde, Pascual Antillach Bergua.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

3491

NOTIFICACIÓN

Ante la imposibilidad de notificar a las personas que a continuación se detalla, se envía para su publicación y efectos de notificación, la cual transcrita literalmente dice así:

Visto lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por el que se establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Por el presente le participo que hemos iniciado expediente de oficio para darle de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por no residir en el mismo la mayor parte del año, pudiendo Ud. manifestar, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente, si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Apellidos y nombre	PAS/NIE/DNI
D. MAMADOU MOUCTAR BAH	R0036983
D. SALIOU BARRY	R0054778
D. LUIS DIEGO SARMIENTO ASTONITOS	X08696635J
D. JUDITH DEL PILAR ASTONITOS MORALES	49263728M

Fraga, 27 de mayo de 2011.- El alcalde (ilegible)

3492

ANUNCIO

DECRETO DE LA ALCALDÍA.- en la ciudad de Fraga, a treinta de mayo de dos mil once.

De conformidad con el art. 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y Revisión del Padrón Municipal. Transcurrido el plazo sin formalizar la renovación de la inscripción, por el presente, RESUELVO:

-Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado en la fecha que se indica y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la notificación al interesado.

Apellidos y nombre	fecha nacimiento	PAS/NIE	Fecha caducidad
ABDELHAFID BENEDDINE	01.12.1972	Y00692773G	26.03.10
AYOUB MOUJAHID	29.09.2003	X04903791F	31.03.10
HANAN BELMKADEM	01.01.1980	X05770754P	31.03.10
JAWO HOMODOU	03.10.1960	00168242	22.12.05
LAMINE DEMBELE	01.01.1976	X02983457N	14.08.08
MAHREZ CHABI	06.02.1975	X09871823Q	27.03.10
MOHAMED HACHOUCH	23.08.2000	X05770945S	31.03.10
YOUSSEF HACHOUCH	22.06.2003	X05771062V	31.03.10
FELIPE SANTIAGO BEATRIZ			
ESQUIVEL	01.02.1999	X04994626S	31.03.10
FRANCO TOMAS BEATRIZ			
ESQUIVEL	01.02.1999	X04994611T	31.03.10
TANIA HUAYPUNA HUAMANI	30.03.1991	X05771438W	01.04.10
NICOLÁS ALEJANDRO			
ARENAS PAVEZ	21.06.1999	Y00955320Y	30.09.10

El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE MONEGROS

3493

ANUNCIO

Solicitada por DON JESÚS COSTA SALILLAS en representación de GANADERÍA COSALI de solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas por cambio de orientación productiva y ampliación de explotación para ganado porcino de cebo en la parcela 63 del polígono 2, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.